



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de mayo de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Álvaro Escobar Trujillo
Demandados	César Castaño Construcciones S.A.S. Constructora Colpatria S.A.S.
Radicado	2023-55
Auto interlocutorio	458
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de reparto	13 de febrero de 2023

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por el art. 25, 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, al presentar las siguientes falencias.

1. Se relaciona en el hecho quinto de la demanda una fecha anterior a la celebración del contrato de trabajo informada en el hecho primero.
2. No se acredita el envío simultaneo con la presentación de esta demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.
3. Se aportó certificado de existencia y representación legal de la demandada Constructora Colpatria S.A.S. que data del 30 de abril de 2021. Se servirá allegar uno actualizado.

Y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor José Manuel Sánchez Rodríguez, para que representen los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Álvaro Escobar Trujillo contra César Castaño Construcciones S.A.S. y Constructora Colpatria S.A.S. para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Tercero: Reconocer personería jurídica al abogado José Manuel Sánchez Rodríguez, quien se identifica con la CC. 1.036.680.994 y la T.P. N° 369.644 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 083 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario